

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimo línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio de 1929.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.473

Teniendo lugar en estos meses de verano la fiesta o feria de diferentes pueblos de esta provincia, es costumbre de los Ayuntamientos celebrar diferentes festejos para diversión del vecindario, práctica que no puedo menos de ver complacido, y a la que no he pensado nunca poner dificultad ni cortapisa.

Pero siendo frecuente que figure entre dichos festejos, una o más corridas de novillos, sin plazas, o éstas construidas provisionalmente de mala manera, tomando parte en el festejo numerosos vecinos, en tales condiciones que hacen inevitables multitud de accidentes, por hundimiento de tablados, salida de la plaza de algunas de las reses lidiadas y otros motivos análogos; y teniendo en cuenta que en dichas corridas no se cumple lo que determinan las disposiciones legales, que con todo detalle han reglamentado este espectáculo,

para prevenir los accidentes que puedan ocurrir; he acordado publicar la presente Circular en el «Boletín Oficial», llamando la atención de los señores Alcaldes para que se abstengan de solicitar permisos para corridas que no podrá autorizar por no tener lugar en las condiciones reglamentarias. Y aunque siempre será para mí motivo de desagrado el no poder resolver satisfactoriamente las peticiones que en este sentido se hicieran, el cumplimiento de la ley me obligaría a ello, no vacilando en llegar incluso a imponer la sanción a que hubiera lugar, como recientemente ha ocurrido en un pueblo de esta provincia.

Espero que todos los señores Alcaldes cooperarán a las indicaciones que se les hacen, no alimentando en los vecinos de sus Municipios respectivos inútiles ilusiones, sobre la posibilidad de celebrar corridas en cualquiera forma y sin reunir las condiciones reglamentarias.

Valladolid, 27 de Julio de 1929.

El Gobernador civil.

*El Marqués de Guerra.*

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No estando cumplido por casi ningún Ayuntamiento de esta provincia las disposiciones dictadas sobre la obligación que tienen de fijar a las entradas de los pueblos el cartel indicador del nombre de éstos, y siendo preciso cumplir toda orden emanada

de la Superioridad, además de la gran utilidad que dichos carteles reportan al turista, y dar una sensación de adelanto y cultura a todos sus visitantes, siendo servicio implantado ya en casi todas las provincias de España, vengo en requerir a todos los Ayuntamientos de ésta para que, ínterin no se lleven a efecto instalaciones de mayor ornato y vistosidad como ya existen algunas, fijen, provisionalmente, los que ya no lo tuvieren hecho, y en un plazo máximo de veinte días, unos carteles indicadores que deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1.º El letrero, con la denominación del pueblo, será del tamaño necesario para que las letras tengan las dimensiones que se indican: dichos carteles serán pintados al óleo, en color azul oscuro como fondo y sus letras deberán ser pintadas también al óleo, en color blanco y sujetas a las dimensiones siguientes: Altura de las letras, doce centímetros; grueso de los trazos, dos centímetros; separación de las palabras, seis centímetros. Todas las letras serán de trazos rectos, con igual espesor en todo su desarrollo. Por bajo del letrero de la denominación del pueblo, se pondrá en otro renglón, con letras también blancas y de un tamaño mitad del anterior, el nombre del pueblo inmediato en el sentido de la marcha, con indicación de los kilómetros que disten de él; por consiguiente, en cada entrada por carretera será distinto el nombre del pueblo inmediato se-

gún la dirección de la marcha. Para una mayor aclaración se acompaña modelo explicativo de los indicadores, bien entendido que las aclaraciones de entrada por carretera serán las que lleven indicación del pueblo inmediato y kilómetros de distancia, pues en las demás entradas por caminos ordinarios será suficiente poner el indicador sólo con el nombre del pueblo.

2.º Estos letreros se colocarán a la derecha de cada entrada del pueblo, sobre el primer edificio, procurando una segura y perfecta colocación.

3.º Si al lado derecho de una entrada ocurriese que está menos edificado que al lado izquierdo, en este caso, se colocará el cartel sobre un pie de hierro fuerte, recibido con obra, siempre en el lado derecho y frente a la primera casa del lado izquierdo.

4.º Igual medida se tomará de colocar el cartel sobre un pie de hierro en otro cualquier caso de dificultad de edificio, por ser muy bajo o circunstancia análoga. De utilizar pie de hierro, éste será pintado de encarnado.

5.º La altura de colocación de estos carteles, tanto en edificios como sobre pie de hierro, será de tres metros sobre el piso.

6.º Todos los indicadores serán colocados frente a la marcha del viajero.

7.º Las poblaciones cuyos indicadores ya instalados reuniesen todas las condiciones prescritas en esta circular deberán proceder a la renovación de la pintura de los carteles, haciendo una

completa restauración que dé una absoluta sensación de uniformidad en toda la provincia.

Todos los señores Alcaldes se servirán acusar recibo a este Gobierno civil de la presente y dentro del plazo marcado notificarán a este Centro haber cumplimentado estas disposiciones.

Valladolid, 28 de Julio de 1929.

El Gobernador civil.

*El Marqués de Guerra.*

Núm. 3.466

## GOBIERNO CIVIL

### Junta provincial de Abastos de Valladolid

PRESIDENCIA

*Providencia.*— Como no obstante la Circular número 3.273 inserta en el «Boletín Oficial» del día 9 en que se ordenaba la formación de una estadística de existencias de trigo sobrante de la anterior cosecha, han retrasado el cumplimiento de dicho servicio los Ayuntamientos de la adjunta relación, contraviniendo lo ordenado por la Superioridad, y ocasionando los trastornos y deficiencias consiguientes en la formación de la mencionada estadística, estimando dicha falta infracción comprendida en el artículo 9.º del Real decreto de Abastos de 3 de Noviembre de 1923 y desobediencia a las órdenes de la Superioridad y a las de esta Presidencia sobre régimen de abastos, en uso de las facultades que me están conferidas y conforme con la dispuesto en la Circular de la Dirección general de Abastos de 18 de Enero de 1924, estimando urgente la sanción y teniendo en cuenta, además, la orden de la Superioridad de que se sancione tanto a los interesados como a las Autoridades locales encargadas de exigir dicho servicio; por tanto, por todo lo expuesto, he acordado imponer la multa de diez pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan en la adjunta relación, las que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de cuatro días, a no ser que interpongan recurso contra esta providencia, que podrán verificar por conducto de esta Junta para ante la Dirección general de Abastos dentro del plazo de ocho días y previo el depósito del importe de la multa en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sin cuyo requisito no les sería admitido el recurso.

Y para que sirva de notificación se inserta en este periódico ofi-

cial, contándose los plazos desde el día siguiente al en que se inserte esta providencia en el mismo.

Valladolid, 26 de Julio de 1929.

El Gobernador-Presidente

*El Marqués de Guerra.*

RELACIÓN QUE SE CITA

Alcazarén, Boecillo, Bustillo de Chaves, Castrejón, Fompedraza, Geria, Lomoviejo, Moraleja de las Panaderas, Nueva Villa de las Torres, Peñaflor de Hornija, Puente Duero, Puras, Rábano, Ramiro, Valdestillas, Villalba de los Alcores, Villanueva de la Condesa y Zaratán.

Núm. 3.467

## GOBIERNO CIVIL

### Junta provincial de Abastos de Valladolid

PRESIDENCIA

*Providencia.*— Como no obstante la Circular número 3.273 inserta en el «Boletín Oficial» del día 9 en que se ordenaba la formación de una estadística de existencias de trigo sobrante de la anterior cosecha y el recordatorio que les fué remitido el día 21 del actual, ha dejado incumplido dicho servicio el Ayuntamiento de la adjunta relación contraviniendo lo ordenado por la Superioridad, y ocasionando los trastornos y deficiencias consiguientes en la formación de la mencionada estadística, estimando dicha falta infracción comprendida en el artículo 9.º del Real decreto de Abastos de 3 de Noviembre de 1923 y desobediencia a las órdenes de la Superioridad y a las de esta Presidencia sobre régimen de Abastos, en uso de las facultades que me están conferidas y conforme con lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Abastos de 18 de Enero de 1924, estimando urgente la sanción y teniendo en cuenta, además, la orden de la Superioridad de que se sancione tanto a los interesados como a las Autoridades locales encargadas de exigir dicho servicio; por tanto, por todo lo expuesto, he acordado imponer las multas de veinticinco pesetas al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que se menciona en la adjunta relación, las que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de cuatro días, a no ser que interpongan recurso contra esta providencia, que podrán verificar por conducto de esta Junta para ante la Dirección general de Abastos dentro del plazo

de ocho días y previo el depósito del importe de la multa en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sin cuyo requisito no les sería admitido el recurso.

Y para que sirva de notificación se inserta en este periódico oficial, contándose los plazos desde el día siguiente al en que se inserte esta providencia en el mismo.

Valladolid, 26 de Julio de 1929.

El Gobernador-Presidente.

*El Marqués de Guerra.*

RELACIÓN QUE SE CITA

Villaesper.

Núm. 3.468

## GOBIERNO CIVIL

### Junta provincial de Abastos de Valladolid

PRESIDENCIA

*Providencia.*— No habiéndose recibido en esta Junta las estadísticas de Abastos correspondientes al pasado mes de Junio de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y estimando dicha falta como infracción comprendida en el artículo 9.º del Real decreto de Abastos de 3 de Noviembre de 1923 y desobediencia a las órdenes de mi autoridad sobre régimen de Abastos, en uso de las facultades que me están conferidas, especialmente en el artículo 41 del Estatuto provincial y en armonía con lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Abastos de 18 de Enero de 1924, he acordado imponer a los Secretarios de indicados Ayuntamientos como principales responsables del incumplimiento del servicio, a cada uno de ellos, la multa de veinticinco pesetas, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de diez días, a no ser que interpongan recurso de alzada contra esta providencia, lo que podrán verificar dentro de dicho plazo, para ante el Ministerio de la Gobernación, por conducto de esta Presidencia y previo el depósito del importe de la multa en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sin cuyo requisito no les sería admitido el recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para notificación de dichos señores Secretarios.

Valladolid, 26 de Julio de 1929.

El Gobernador-Presidente.

*El Marqués de Guerra.*

RELACIÓN QUE SE CITA

Cervillego de la Cruz y Bocigas.

Núm. 3.469

## GOBIERNO CIVIL

### Junta provincial de Abastos de Valladolid

PRESIDENCIA

*Providencia.*— No habiéndose recibido puntualmente en esta Junta las estadísticas de Abastos correspondientes al pasado mes de Junio de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y estimando dicha falta como infracción comprendida en el artículo 9.º del Real decreto de Abastos de 3 de Noviembre de 1923 y desobediencia a las órdenes de mi autoridad sobre régimen de Abastos, en uso de las facultades que me están conferidas, especialmente en el artículo 41 del Estatuto provincial y en armonía con lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Abastos de 18 de Enero de 1924, he acordado imponer a los Secretarios de indicados Ayuntamientos como principales responsables del incumplimiento del servicio, a cada uno de ellos, la multa de veinticinco pesetas, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de diez días, a no ser que interpongan recurso de alzada contra esta providencia, lo que podrán verificar dentro de dicho plazo, para ante el Ministerio de la Gobernación, por conducto de esta Presidencia y previo el depósito del importe de la multa en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sin cuyo requisito no les sería admitido el recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para notificación de dichos señores Secretarios.

Valladolid, 26 de Julio de 1929.

El Gobernador-Presidente.

*El Marqués de Guerra.*

RELACIÓN QUE SE CITA

Campillo, Velascálvaro y Cistérniga.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.458

### Bercero

Se halla vacante, y se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 600 pesetas que serán satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de estar provistos del título correspondiente, presentarán sus ins-

tancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Bercero, 8 de Julio de 1929. — El Alcalde, Luis Martín.

Núm. 3.446

#### Bobadilla del Campo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Bobadilla del Campo, 23 de Julio de 1929. — El Alcalde, Abundio González.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Cabezón.

Núm. 3.462

#### Fuensaldaña

No habiéndose presentado solicitud alguna para la plaza de Matróna de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario por que fué anunciada, se abre nuevo concurso por término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», a fin de que las solicitantes puedan presentar sus instancias debidamente documentadas ante esta Alcaldía durante el plazo anteriormente señalado, advirtiéndose que el sueldo anual es de 250 pesetas y que se anuncia por tercera vez esta vacante por no haberse presentado concursantes a las anteriores.

Fuensaldaña, 23 de Julio de 1929. — El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 3.448

#### Portillo

Propuesto por la Comisión municipal permanente el suplemento de un crédito de 1.500 pesetas para reforzar la consignación del capítulo 18 del presupuesto de gastos por ser insuficiente para atender a los que se han presentado de carácter urgente, se halla expuesto al público el expediente por quince días, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Portillo, 24 de Julio de 1929. — El Alcalde, F. Bachiller.

Núm. 3.461

#### Rodilana

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y abastos de este Municipio, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas del título de Veterinario.

Rodilana, 6 de Julio de 1929. — El Alcalde, Tomás Corulla.

Núm. 3.459

#### San Martín de Valvení

Servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 600 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de ser Veterinarios titulados, presentarán sus instancias documentadas y debidamente reintegradas en esta Alcaldía, durante el plazo indicado, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Martín de Valvení, 5 de Julio de 1929. — El Alcalde, Justino Martínez.

Núm. 3.460

#### San Miguel del Arroyo

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante en este Ayuntamiento para su provisión en propiedad, la plaza

de Inspector de carnes dotada con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de sus títulos, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Miguel del Arroyo, 19 de Julio de 1929. — El Alcalde, Quiterio Frutos.

Núm. 3.447

#### San Román de Hornija

Por el presente se notifica a Francisca García, de ignorado paradero, como viuda e interesada en la sucesión de José Miguel Pérez, vecino que fué de esta villa, para que presente en la Oficina liquidadora de derechos reales del partido de Tordesillas, las cartas de pago que acrediten el de dicho impuesto, o de no haberlo hecho, los documentos para la práctica de la oportuna liquidación.

Como interesados en la sucesión de Julián Aranda García, se hace la misma notificación a la viuda Gregoria Amigo Aranda e hijos Fidel y Florencio Aranda Velázquez, Tomás, Lucila, Jerónimo, Máximo y Ana Aranda Amigo, apercibiendo a éstos y a aquella que si no acreditan el pago de de derechos reales o presentan los documentos para la liquidación de estas dos sucesiones, les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Román de Hornija, 23 de Julio de 1929. — El Alcalde, Eladio López.

Núm. 3.445

#### Valdunquillo

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valdunquillo, 24 de Julio de 1929. — El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 3.453

#### Villalba de Adaja

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de este Municipio correspondientes a los años de 1927 y 1928, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo prevenido en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Villalba de Adaja, 24 de Julio de 1929. — El Alcalde, Bernardo Coca.

Núm. 3.444

#### Villalón de Campos

Don Isaías Monge de Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión del día ocho del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, rendidas por los Ordenadores de pagos, Depositarios y Secretario-Interventor de referido ejercicio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado hago público para conocimiento de los habitantes de esta villa y efectos consiguientes.

Villalón de Campos, 25 de Julio de 1929. — El Alcalde, Isaías Monge.

Núm. 3.452

#### Villavieja del Cerro

Formado el apéndice al padrón de la riqueza urbana de este término municipal, comprensivo de todas las altas y bajas ocurridas y aprobadas por la Administración de Rentas públicas de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de aquel en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y admitir reclamaciones.

Villavieja del Cerro, 24 de Julio de 1929. — El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

Núm. 3.454

**Villavieja del Cerro**

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 1 y 2 de Agosto próximo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, y los demás días del mes y horas en el domicilio del Recaudador don Segundo Rodríguez del Pozo.

Transcurrido el período de cobranza voluntaria podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas dentro de los diez primeros días del mes de Septiembre, sin recargo alguno, de lo contrario incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes de Septiembre, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero de Octubre.

Villavieja del Cerro, 24 de Julio de 1929.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.463

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Justo García y Sanz, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a don Orencio Fernández Rodríguez, de esta vecindad, en juicio ejecutivo que contra el mismo promovió el Procurador don Juan Samaniego Arias, en nombre del Banco Español de Crédito, se sacan a pública subasta, bajo las condiciones que se expresarán, los bienes al don Orencio embargados y que obran depositados en su poder, y son los siguientes:

Una mesa de despacho, tasada en 100 pesetas.

Un armario librería, en 150 pesetas.

Un sillón haya y seis sillas, en 75 pesetas.

Un reloj de pared, en 20 pesetas.

Una máquina portátil para escribir, en 60 pesetas.

Diez y seis depósitos latón para caramelos, en 320 pesetas.

Doscientos once id. id., más pequeños, en 422 pesetas.

Trescientos catorce envases, también de latón, 549'50 pesetas.

Seis jaulas de envases, conteniendo veintiocho envases, aproximadamente cada una, en 336 pesetas.

Otra caja conteniendo doce envases, en 60 pesetas.

Ocho depósitos forma cilíndrica para caramelos, en 80 pesetas.

Una caja de precintos para embalajes, conteniendo unos veinte kilogramos, en 300 pesetas.

Seis cajones de madera con confites, en 120 pesetas.

Un peso de hierro con platillos de metal y juego de diez pesas, en 30 pesetas.

Un arca de madera de roble, en 100 pesetas.

Un armario pequeño para papel de embalar, en 15 pesetas.

Una mesa de cinc y madera, con varios departamentos para elaborar caramelos, en 300 pesetas.

Cinco banquetas de madera, viejas, en 20 pesetas.

Una máquina para picar carne, con su pie, en 150 pesetas.

Una instalación de escritorio, con sus cristales, en 500 pesetas.

Una estantería de madera, de varios cuerpos, para colocar envases, y una escalera de cinco banzos, en 100 pesetas.

Un motor eléctrico siete caballos, I. J. C. E., en 600 pesetas.

Una bomba para hacer confites, en 100 pesetas.

Cuatro calderas grandes de cobre para hacer confites, en 2.000 pesetas.

Una refinadora, en 150 pesetas.

Una instalación de seis poleas, accesorios y correaje correspondiente, en 600 pesetas.

Trece cribas o ceazos, en 52 pesetas.

Tres juegos de moldes completos de madera y metal, para hacer confites, en 13 pesetas.

Una mesa de madera y mármol, y otras dos de cinc para obrador, en 100 pesetas.

Una mesa de hierro para echar caramelos a enfriar, 400 pesetas.

Cuatro peroles de bronce, en 60 pesetas.

Tres id., dos de ellos pequeños, en 18 pesetas.

Cuatro calderos y un barreño de porcelana, en mal estado, en 5 pesetas.

Un carretillo, en 40 pesetas.

Veintiún cribas, en 42 pesetas.

Cinco cazos de cobre y uno grande, en 40 pesetas.

Una máquina marca «Gork, para caramelos, rota, en 100 pesetas.

Total 8.132'50 pesetas.

**Condiciones de la subasta.**

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete de Agosto próximo, a las once de su mañana.

El tipo para la subasta será el de la tasación con que los bienes figuran.

No se admitirán posturas que no cubran dicha tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los interesados acreditar haber constituido previamente en forma legal el depósito del diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Dado en Valladolid, a veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve.—Justo García.—Ante mí, Faustino Mato.

308

Núm. 3.471

**VALLADOLID.—PLAZA**

REQUISITORIA

Hurtado Saura, Rodrigo; natural de Alcantarilla (Murcia), profesión carpintero, domiciliado últimamente en Valladolid, Barrio de la Farola; procesado por estafa de una bicicleta, sumario número 112, de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado Río, para ser indagado y reducido a prisión.

**Juzgados municipales**

Núm. 3.430

**TIEDRA**

Don Amando Cacho Alonso, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra don Melquiades Álvarez Murcia, sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas por daños causados en una finca urbana, por otra igual a la vecina de esta villa doña Adela Paz Alonso en sentencia de diez y siete de los corrientes, la parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a don Melquiades Álvarez Murcia a que repare la pared medianía de su casa y de la demandante, luego que sea firme esta sentencia y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo, en el día de su fecha.—Amando Cacho Alonso.—Rubricado.

Y para que sea inserta la presente sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Tiedra, a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Amando Cacho Alonso.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3.433

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital****Subasta de bienes, semovientes y efectos.**

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don Blas Herrero Pinacho, por débitos a la Hacienda de pesetas 468'45 por Industrial del presupuesto de 1928, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

**Efectos que se subastan.**

Un carro de varas para dos caballerías en mal estado, matriculado en Mucientes, al número 42; una mula, cerrada, pelo oscuro un macho, cerrado, pelo rojo, ambos de alzada próximamente de la cuerda; un saco vacío; una manta vieja; una fiamblera y una botella vacías, tasado todo en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la Excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de la recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devenidos durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 22 de Julio de 1929.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.